DIRECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES Lord Cochranne 1070 mil@ulagos.cl - http://mil.ulagos.cl Teléfono (64) 333501

> DECRETO UNIVERSITARIO N° 1723 Osorno, 2 7 MAYO 2016

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, PERU.

OSCAR GARRIDO ALVAREZ RECTOR

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

- 1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
- 2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
- 3. D.S. Nº 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
- 4. D.U. Nº 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

- APRUÉBASE, Convenio Marco, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, PERU.
- 2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

ARTURO CASTRO-WINKLER CONTRALOR

JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría





CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

V

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, PERÚ

La UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, RUT representada por su Rector, Don ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, en adelante "ULAGOS" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con RUC representada por su Rector, Don RODIL TELLO ESPINOZA, con domicilio en la ciudad de Iquitos, Perú, Av. Grau 1072, en adelante "UNAP",

DECLARAN:

La **ULAGOS** es una institución de Educación Superior de carácter estatal, autónomo y regional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada el 30 de agosto de 1993, por ley 19.238. Tiene por misión la formación de profesionales y técnicos con sólidos conocimientos, pluralistas y comprometidos con su entorno. Asimismo, la universidad desarrolla investigación científica básica y aplicada en aquellas areas que ha definido como estratégicas y posee ventajas competitivas.

tiene por finalidad formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y proyección social para contribuir al progreso de la Nación. Sus acciones enmarcan dentro de la Ley N° 30220 y su Estatuto-EUNAP.

Ambas instituciones concuerdan en la cooperación,

CONSIDERANDO:

ASHSORIA SAL II

III

Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos.

Que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimento de los fines que tienen encomendados y que sus Rectores se encuentran facultados para ello.

Que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esendacionalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.

[1]





EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente,

TITULO I OBJETIVO GENERAL

PRIMERO: EL presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la ULAGOS y la UNAP, con el fin de potenciar la docencia de pre y postgrado, el desarrollo de proyectos de investigación, la producción académica, la movilidad de profesores y estudiantes, y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.

TITULO II COLABORACIÓN ACADÉMICA

SEGUNDO: Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

- a. Planes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución.
- b. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- c. Movilidad de profesores y personal administrativo.
- d. Movilidad de estudiantes de pre y postgrado.
- e Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.
 - Realización de cursos, seminarios, simposium u otras actividades en los que participen profesores e investigadores de ambas instituciones.
- g. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.

TITULO III MOVILIDAD ESTUDIANTIL

EXCERO: Las condiciones para la movilidad internacional de estudiantes serán las siguientes:

La movilidad internacional estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.

b. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.

ano académico (dos semestres académicos) en la institución receptora.

d. si instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de valuación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.

Los estudiantes quedarán exentos de gastos por concepto de aranceles o tasas en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.

f. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje y de alimentación apropiado.

TÍTULO IV MOVILIDAD DE DOCENTES

CUARTO: La movilidad de docentes se hará bajo las condiciones siguientes:







- a. La movilidad de docentes tendrá por objeto fortalecer las capacidades para realizar estudios de maestría y doctorado de conformidad con el periodo académico de la universidad receptora.
- b) Los docentes podrán movilizarse para realizar pasantías que permitan su desarrollo profesional por un periodo de dos hasta cuatro semanas (un semestre académico), bajo la supervisión de uno o más docentes de la universidad receptora.
- c) Realizar trabajos de investigación fomentando el desarrollo de la institución y de la sociedad regional de procedencia de los docentes.
- d) Los docentes quedarán exentos de gastos por concepto de aranceles o tasas en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del docente.
- f. La institución receptora apoyará al docente visitante a encontrar un lugar de hospedaje y de alimentación apropiado.

TITULO V CONVENIOS ESPECÍFICOS

QUINTO: Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo pe siguiente:

- a Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.
- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
- f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

TITULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

TO: Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

SÉPTIMO: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

TITULO VII FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES

OCTAVO: Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

NOVENO: Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, se procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.





TITULO VIII CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMO: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

TITULO IX CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

DÉCIMO PRIMERO: Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de convenios específicos que sean suscritos.

TITULO X REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DÉCIMO TERCERO: La representación institucional quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, las que deberán cumplir las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose, si fuera necesario, en las sedes que poseen las instituciones.
- b. Sugerir convenios específicos que se deriven del presente convenio.
- c. Coordinar el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y administrativos.
- d. Monitorear y evaluar los impactos como resultados de las actividades realizadas.

DÉCIMO CUARTO: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Dirección de Relaciones Internacionales Lord Cochrane N° 1070 P.O. Box 933 Osorno, Chile UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA AMAZONÍA PERUANA
Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Calle Sgto. Lores N° 385
Casilla Postal 496
Iquitos, Perú









TITULO XI VIGENCIA Y MODIFICACIONES

DÉCIMO QUINTO: Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las universidades comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

DÉCIMO SEXTO: Este Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.

TITULO XII INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMO OCTAVO: Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Marco y los convenios específicos derivados, será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMO NOVENO: La personería del Rector Don Oscar Garrido Álvarez consta en Decreto Supremo Nº 496 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile. El Rector, Don RODIL TELLO ESPINOZA es el representante legal de la UNAP y ha sido elegido en Asamblea Universitaria y reconocido con Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-UNAP.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada institución signataria.

Iquitos, 30 de octubre de 2015

Osorno, 01 de octubre de 2015

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA

PERUANA

RODIL TELLO ESPINOZA

RECTOR

OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

RECTOR